Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, en data 01 de agosto de 2023, el demandante señor JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ, allego comunicación vía correo electrónico mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, agosto 01 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1664

Sevilla - Valle, primero (01) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).
"TERMINACION SIN SENTENCIA – MEDIDA EMBARGO"

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.
EJECUTADA: JOSE ABDUL ORTIZ VILLADA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2022-00253-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** elevada por la parte actora, por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de la solicitud arrimada al paginario, en data 01 de agosto de 2023, por parte del demandante señor JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ[1], de terminación de la presente acción ejecutiva vislumbra, el suscrito Juez, que es voluntad del demandante dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia por pago total de la obligación, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso que, en su inciso primero, dispone taxativamente:

> ***"…ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…"*

Se evidencia entonces, que la mencionada obligación a cargo del demandado, Sr **JOSE ABDUL ORTIZ VILLADA,** identificado con cedula de ciudadanía No 16.987.620, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del artículo 1625 del Código Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, es

[1] Ver anexo 018 del expediente digital

pertinente determinar que la solicitud se encauza en el tipo que describe la norma; por lo cual es pertinente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial dispondrá, respecto de la medida cautelar, el levantamiento de las cautelares ordenadas, la cancelación de la inmovilización al vehículo[2] aquí aprisionado y la emisión de orden de archivo.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a los términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la misma, pero solamente operara frente a la parte demandante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ, sustentado en el precepto normativo descrito en el Artículo 119 del Código General del Proceso que textualiza que "***los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan***…".

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por el señor **JULIÁN HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 94.287.523, en contra del Señor **JOSÉ ABDUL ORTÍZ VILLADA,** identificado con cedula de ciudadanía No 16.987.620, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN**; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **JOSÉ ABDUL ORTÍZ VILLADA,** identificado con cedula de ciudadanía No 16.987.620, de placas **SEB46A**, marca YAMAHA, tipo motocicleta, línea FZ-16, cilindraje 153c.c., color negro, matriculada en la Secretaría de Transito de esta municipalidad. Por secretaria Ofíciese con destino a Transito y Transportes de Sevilla Valle del Cauca, dejando las constancias del caso. ***La medida fue comunica mediante oficio Nro. JCMSVC-0607-2022-00253-00 del 09 de noviembre de 2022.***

TERCERO: ORDENAR que se ofíciese con destino al señor comandante de la Policía Nacional, informando que la medida de inmovilización del bien mueble, vehículo automotor de placas **SEB46A,** marca YAMAHA, tipo motocicleta, línea FZ-16, cilindraje 153c.c., color negro, matriculada en la Secretaría de Transito de Sevilla Valle de propiedad del ejecutado JOSE ABDUL ORTIZ VILLADA C.C 1.113.312.051, fue levantada, en consideración a la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación. Por secretaria procédase de conformidad, dejando las constancias del caso. ***La inmovilización fue comunica mediante oficio Nro. JCMSVC 0149-2022-00253-00 del 12 de abril de 2023.***

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas por cuanto la solicitud de terminación de la presente causa ejecutiva provino de acuerdo entre las partes.

[2] *vehículo automotor de placas SEB46A, marca YAMAHA, tipo motocicleta, línea FZ-16, cilindraje 153c.c., color negro, matriculada en la Secretaría de Transito de Sevilla Valle.*

QUINTO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, para la parte demandante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 127
DEL 02 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa70d75f1728636d85d4b2069b72ebff7f87a5cb540a08f9d88ffc5129d63520**
Documento generado en 01/08/2023 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica